

PRESENTACION EL PROGRAMA DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE MADRID Y EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE SUBCONTRATACION

I.- PROGRAMA TERRITORIAL DE LA ITSS MADRID 2008

El presente Programa Territorial de Objetivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid para el año 2007 es fruto de las aportaciones realizadas por la propia Dirección Territorial de la Inspección de Madrid, por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, las entidades gestoras de la Seguridad Social, el Servicios Público Estatal de Empleo. Las organizaciones empresariales y sindicales han sido también consultadas.

El Programa se estructura en 4 grandes áreas de actuación: Prevención de Riesgos Laborales, Empleo y Relaciones Laborales, Seguridad Social y Economía Irregular.

En materia de Prevención de Riesgos Laborales se prevén 13.095 actuaciones (órdenes de servicio) a lo largo del 2007, de las cuales algo más de 10.000 se dedicarán a condiciones de seguridad en el trabajo, especialmente en el sector de la construcción. Otras 1.440 actuaciones se dedicarán a la gestión de la prevención, haciendo especial incidencia en los servicios de prevención propios y ajenos, entidades auditoras,

empresas de mayor siniestralidad y coordinación de actividades empresariales. Finalmente, se dedica otro bloque de actuación a la investigación de los accidentes laborales.

En materia de Empleo y Relaciones Laborales se van a llevar a cabo un total de 10.351 actuaciones. En materia de contratación, van a ejecutarse 1.321 órdenes de servicio, así como actuaciones en materia de cesión ilegal de trabajadores. Otras 8.350 actuaciones van a estar dirigidas a controlar las condiciones de trabajo. Hay, así mismo, un bloque de actuación dirigido a discriminación por razón de género u otras razones y a discapacidad. Finalmente, dentro de este bloque y con la colaboración del Servicio Regional de Empleo, se van a llevar actuaciones en materia de control, de ayudas y subvenciones públicas, como ayudas para el fomento de empleo y ayudas para la formación ocupacional y continua.

En materia de Seguridad Social, se llevarán a cabo 13.100 actuaciones que se refieren a encuadramiento de empresas y trabajadores en su correspondiente régimen de Seguridad Social, cotización, bonificaciones, derivación de responsabilidad, prestaciones y colaboración con otras entidades de la seguridad social.

La última de las áreas de actuación es la que se va a dedicar a la economía irregular, especialmente dirigida al empleo sumergido y al trabajo de los extranjeros, con especial incidencia en los sectores

económicos donde mayor presencia tienen como son: la construcción, el comercio, la hostelería y el sector servicios en general.

A través de estas áreas, los inspectores de trabajo y seguridad social y los subinspectores van a llevar a cabo 48.111 órdenes de servicio, para atender igualmente las demandas que puedan realizarse por parte de los trabajadores de la Comunidad de Madrid y de los organismos públicos pertenecientes a la misma.

II.- DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE SUBCONTRATACION

- **Requisitos de solvencia y calidad empresarial.**

Estos requisitos, que se encuentran recogidos en el Art. 4.1 y 4.2 a) de la ley 32/2006, no son exigibles a las empresas que ejecuten obras que se iniciaron con anterioridad al 19 de abril de 2007, fecha en que entró en vigor la citada Ley.

Respecto de los mismos hay que distinguir dos situaciones:

1. Mientras no estén creados los Registros de Inscripción de Empresas Acreditadas.

Pese a la entrada en vigor del RD 1109/2007, se debe tener en cuenta lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del propio reglamento, en

la que se establece un plazo de 12 meses para la puesta en marcha de los Registros de Empresas Acreditadas por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que una vez que cada Comunidad cuente con el mismo, la inscripción de las empresas servirá como acreditación de dichos requisitos.

Mientras ello no ocurra, las empresas comitentes (contratistas o subcontratistas) deberán comprobar el cumplimiento de dichos requisitos exigiendo a las empresas con las que contrate, para adjuntarlo al contrato de ejecución:

- Declaración escrita suscrita por el empresario o su representante legal relativa al cumplimiento de los requisitos del Art. 4.1
- Documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva¹.
- Certificación de que su personal dispone de formación en prevención de riesgos laborales².

En cuanto a las consecuencias del incumplimiento del deber de vigilancia que corresponde a empresas contratistas y subcontratistas, se establecen en el Art. 7.2 de la Ley 32/2006, y es la responsabilidad solidaria con las empresas a las que hayan subcontratado cuando ésta haya asumido y no satisfecho obligaciones laborales y de Seguridad

¹ Constituirá documentación acreditativa suficiente, si se trata de un Servicio de Prevención Ajeno el contrato suscrito con éste, y en el resto de los supuestos (Servicio de Prevención Propio, Servicio de Prevención Mancomunado, Trabajadores Designados o si el empresario asume la actividad preventiva) cualquier medio admitido en derecho que acredite de manera fehaciente dicha opción empresarial, y que la organización preventiva se ha constituido y desarrolla su actividad.

² Se tendrá en cuenta lo previsto en el Art. 12.4 del RD 1109/2007, en cuanto a quien puede expedir dicha certificación

Social. Dicha responsabilidad se contrae cualquiera que sea la actividad de dichas empresas, es decir, que no es necesario que se trate de la misma actividad, como se exige por el Art. 42 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Una vez creados los Registros de Inscripción de Empresas Acreditadas (Aras. 6.3 y 6.4 RD 1109/2007).

La obtención por una empresa comitente de la certificación relativa a la inscripción en el registro de una empresa subcontratista implica una presunción de que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento de los requisitos de los Art. 4.1 y 4.2 de la Ley 32/2006, y quedará exonerada de la responsabilidad prevista en el art. 7.2:

- Durante la vigencia del contrato
- Para una sola obra
- Si se solicita dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en los Art. 42 y 43 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se den los supuestos contenidos en los mismos.

La falta de inscripción en el registro de la empresa subcontratista determinará la responsabilidad prevista en el Art. 7.2, aunque por parte de aquella cumplierse los requisitos del Art. 4.2.

- **Requisito de la estabilidad en el empleo.**

(Arts. 4.4 Ley 32/2006 y Art. 11 y DT 2ª RD 1109/2007)

Se exige a las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción. Y se entiende que está presente dicha habitualidad en dos casos distintos:

1. Empresas con actividad en el sector de la construcción.

- A) Antiguas:

Deberán contar con el 10% de trabajadores con contratos indefinidos desde la entrada en vigor del RD 1109/2007 (26 de agosto de 2007) hasta el 19 de octubre de 2008.

- B) Nueva creación:

Deberán contar con el 10 % de trabajadores con contratos indefinidos una vez que hayan cumplido 6 meses naturales

completos desde el inicio de su actividad, y hasta el 19 de octubre de 2008.

2. Empresas con actividad en otros sectores. Se da la habitualidad si durante los doce meses anteriores ha ejecutado uno o más contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, cuya duración acumulada no sea inferior a los seis meses.

En este caso deberá contar con el 10% de trabajadores con contratos indefinidos desde la entrada en vigor del RD 1109/2007 (26 de agosto de 2007) hasta el 19 de octubre de 2008.

En todos los casos desde el 20 de octubre de 2008 al 19 de abril de 2010 deberán contar con el 20 % de contratos indefinidos en plantilla, y con el 30% a partir del 20 de abril de 2010.

- **Requisito de la inscripción en el registro de empresas acreditadas** (Arts. 4.2 b) y art. 6 Ley 32/2006; arts. 3 a 10, DA 3ª y DT 1ª del RD 1109/2007)

Se debe tener en cuenta que lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria 1ª implica un plazo de “vacatio legis” de 12 meses, desde la entrada en vigor del Real Decreto 1109/2007, que tiene por objeto permitir a las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas que pongan en marcha dichos Registros de inscripción. Por tanto, dicha obligación de inscripción no será exigible hasta después del

26 de agosto de 2008.

Ahora bien, como se establece también que una vez abiertos dichos Registros, las empresas podrán pedir la inscripción en los mismos, aunque no haya finalizado el plazo de 12 meses antes señalado, la acreditación por la empresa comitente de que se trate, de que ha cumplido los requisitos exigidos en el Art. 4.2 a) deberá entenderse cumplida mediante la presentación del certificado del registro correspondiente.

- **Régimen de subcontratación**

(Art. 5 Ley 32/2006)

La aplicación del régimen de subcontratación previsto en el Art. 5, con respecto a los límites que en el mismo se establece, afectará a todas las obras cuya ejecución se inicie con posterioridad al 19 de abril de 2007. De no vigilarse el cumplimiento de tal regulación por la empresa contratista o subcontratista respecto de las de niveles inferiores, procederá la responsabilidad contemplada en el Art. 7.2 de la ley, sin perjuicio de las otras responsabilidades que proceda y de las que se habló más arriba.

- **Libro de subcontratación.**

(Art. 8.1 y DT 2ª Ley 32/2006; arts. 13 a 16, DA 5ª y DT 3ª RD 1109/2007)

Una vez producido el desarrollo reglamentario que preveía el Art. 8.3 de la Ley 32/2006, es obligatoria la llevanza del mismo desde la entrada en vigor del RD 1109/2007 (es decir el 26 de agosto de 2007), aunque se debe tener en cuenta lo previsto en la Disposición Transitoria 3ª de dicho reglamento, que permite a las empresas que durante tres meses sigan utilizando el sistema de fichas que preveía la DT 2ª de la Ley 32/2006. Por tanto es a partir de 26 de noviembre de 2007 que será completamente exigible a todas las empresas contratistas contar con dicho Libro.

Se debe entender, no obstante, que lo exigible a partir del 26 de noviembre de 2007 es la sustitución de las fichas existentes por el Libro y no solo que sea exigible a partir de esa fecha para las nuevas obras.

Con este libro se cumple también la exigencia del libro de registro de subcontratas que se exige por el Art. 42.4 ET.

Esta obligación alcanza también a las empresas que desplazan trabajadores a España en virtud de lo previsto en la ley 45/1999, de 29 de noviembre, de prestación transnacional de servicios.

- **Acceso al libro de subcontratación y las fichas.**

El acceso al libro de subcontratación es exigible desde que la empresa cuente con el, si no hace uso del período transitorio de tres meses a que hemos hecho referencia en el punto anterior, y en todo caso desde el 26 de noviembre de 2007. Se recuerda que dicho acceso debe permitirse al promotor de la obra, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

Mientras tanto se mantiene la obligación de facilitar el acceso a las fichas con que se debe contar desde la entrada en vigor de la ley, el 19 de abril de 2007.

- **Información a los representantes de los trabajadores sobre contrataciones y subcontrataciones.**

La información a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra, sobre las contrataciones y subcontrataciones llevadas a cabo en la misma son exigibles desde la entrada en vigor de la ley, el 19 de abril de 2007, por lo que no hay ninguna variación al respecto.